



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia de Soraya G luego de haber transferido dinero a la clave virtual uniforme de María Agustina Q con motivo de haber realizado la compra de un dispositivo de telefonía celular que no recibió.

Por considerar que la estafa tuvo lugar en el partido bonaerense de San Fernando, el magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que el hecho ocurrió en la provincia de Buenos Aires mientras la víctima se encontraba en su domicilio en la ciudad de Victoria, donde tuvo lugar la disposición patrimonial perjudicial (cf. resolución del 5 de julio de 2023).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por entender que, sin perjuicio de encontrarse la víctima en su jurisdicción al momento de la defraudación, el declinante no había acreditado el lugar donde el perjuicio patrimonial habría ocurrido, como tampoco se había individualizado al presunto autor del delito (cf. resolución del 31 de julio de 2023).

Con la insistencia de la declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente al Tribunal (cf. resolución del 10 de agosto de 2023).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para discernir el tribunal al que corresponde investigar el hecho denunciado.

En esa inteligencia, pienso que resulta necesario indagar previamente respecto a las direcciones IP utilizadas por el usuario de la red social *Instagram* en la maniobra

defraudatoria por la cual fue depositado el dinero en la cuenta digital de Q como también establecer el lugar donde habría sido gestionado el capital recibido fraudulentamente, para estar en condiciones de pronunciarse acerca del territorio donde se cometió el delito y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453)

En tales condiciones, estimo que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, profundizar la investigación a ese respecto, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2024 16:12:05